

## **RESOLUCIÓN N° 000054-2024-INVERMET-GG**

Lima, 15 de abril de 2024

**VISTOS:** Los Memorandos N°s 000634 y 000619-2024-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, los Informes N° 000120 y 000129-2024-INVERMET-OGAF-OTES de la Oficina de Tesorería, el Memorando N° 000223-2024-INVERMET-OGPMP de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, el Informe N° 00436-2024-INVERMET-OGPMP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 000161-2024-INVERMET-OGAJ y el Informe N° 00001-2024-RDLC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento, concordado con el artículo 18 del MOP antes mencionado, el Gerente General (GG) constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF), según el artículo 32 del MOP del INVERMET, es el órgano de apoyo responsable de planificar, conducir, formular, gestionar, ejecutar y controlar, entre otros, el sistema administrativo de Tesorería del INVERMET, y conforme a los literales e) del artículo 40 del referido MOP, la Oficina de Tesorería (OTES) tiene la función de gestionar ante el sistema financiero los recursos de la entidad considerando los criterios de rentabilidad y riesgo;

Que, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 006-96- AI/TC del 30 de enero de 1997, publicada el 07 de marzo de 1997, señala que los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público; sobre los primeros el Estado ejerce su propiedad como cualquier persona de derecho privado; sobre los segundos ejerce administración de carácter tuitivo y público;

Que, adicionalmente, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 015-2001-AI/TC y N° 016-2001-AI/TC señala que sólo tienen la condición de bienes inembargables, aquellos que son de dominio público, es decir, los depósitos de dinero que resultan indispensables para el cumplimiento de los fines esenciales de los órganos del Estado o porque contribuyen con su funcionamiento, además, dejó asentado que tales "depósitos de dinero" son sólo aquellos que se encuentren afectos al servicio público;

Que, el numeral 8 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; señala que el Principio de No afectación predeterminada, consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo N° 1440 señala que constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para efectos del presente Decreto Legislativo, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas, creados o por crearse;

Que, según el artículo 2 del Decreto Ley N° 22830, el INVERMET tiene por objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas del entonces Consejo Municipal Provincial de Lima, hoy Municipalidad Metropolitana de Lima, y de sus Consejos Distritales, hoy municipalidades distritales; y según los artículos 5 y 7, parte pertinente, de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, el INVERMET ejerce competencia para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura; y tiene la función de administrar los recursos que le otorga la Ley, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requiera para la ejecución de sus actividades e inversiones públicas a su cargo;

Que, los artículos 22 y 23 del citado Reglamento del INVERMET, el patrimonio del INVERMET se constituye, entre otros, por "los saldos de sus depósitos en cuentas bancarias y efectivo"; y sus recursos están destinados, exclusivamente, para financiar: a) Formulación, evaluación y ejecución de la inversión pública de la Entidad y del Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Inversiones Públicas para el ornato urbano, esparcimiento y recreación para la sociedad, tales como parques, alamedas, campos deportivos y similares, así como obras de infraestructura y de servicio en la provincia de Lima, c) Otras inversiones urbanas, tales como centros de abastos, estacionamientos locales para espectáculos, y otros establecidos por Ley, d) Los gastos administrativos y de gestión, correspondiente al 8% del Impuesto de Alcabala y e) Actividades para el cumplimiento de supervisión de los contratos de participación de la inversión privada, el mismo que no superará el 1% de su facturación anual;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF) hace propio los Informes N° 000120 y 000129-2024-INVERMET-

OGAF-OTES emitidos por la Oficina de Tesorería (OTES) donde solicita que la titular de la Entidad, declare a través de acto resolutivo, que las cuentas bancarias que el INVERMET mantiene en el sistema financiero público y privado, en cuanto contiene fondos públicos, son bienes de dominio público, así como cuentas inembargables e intangibles, debido que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas están destinados a satisfacer intereses y finalidades públicas, sustentándose, entre otros, en el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; para cuyo efecto adjunta el Anexo N° 01 Cuentas Corrientes - Sistema Financiero Público intangibles e inembargables (Bienes de Dominio Público);

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto (OGPMP) a través de la Oficina de Presupuesto (OP) emite opinión desde el punto de vista presupuestario, sobre los alcances del artículo 6 y numeral 8 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y ratifica la naturaleza pública de los recursos de las cuentas bancarias del INVERMET, indicando que el ingreso público es toda expresión monetaria percibida por el Estado y demás entidades públicas, cuyo fin es financiar los gastos públicos, por lo que los recursos recaudados en las cuentas bancarias del INVERMET son ingresos públicos dado que su finalidad es financiar los gastos públicos;

Que, mediante documentos de vistos, considerando el sustento técnico-normativo de la OTES y de la OP, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que la Gerencia General emita la resolución que declare intangible e inembargables las cuentas bancarias del INVERMET del Sistema Financiero Público y Privado;

Con el visto de la Oficina de Tesorería, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Presupuesto, de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y su Reglamento, aprobado Ordenanza N° 2315-2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; las Sentencias N° 015-2001-AI/TC, N° 016-2001-AI/TC y N° 006-96- AI/TC; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Declaración de intangibilidad e inembargabilidad de cuentas bancarias del INVERMET

1.1. Declarar como Bienes de Dominio Público, así como cuentas bancarias intangibles e inembargables, los depósitos de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros que se detallan en el Anexo N° 01 "Cuentas Corrientes - Sistema Financiero Público intangibles e inembargables (Bienes de Dominio Público)", que forma parte integrante de la presente Resolución.

1.2 Declarar que los depósitos de dinero en las cuentas señaladas en el Anexo N° 01 mencionado en el numeral 1.1 que antecede, son de titularidad del Fondo

Metropolitano de Inversiones, destinados a solventar la ejecución del programa de inversiones en servicios y obras públicas de infraestructura en general en la provincia de Lima para el cumplimiento de sus objetivos y fines esenciales, conforme a su Ley de creación y Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021.

### Artículo 2.- Cumplimiento

2.1 Disponer a la Oficina de Tesorería que gestione las acciones necesarias para comunicar a las entidades bancarias y/o instituciones del sistema financiero donde el INVERMET es titular de cuentas corrientes y de ahorros, que los depósitos en dinero tienen la calidad de bienes de dominio público, intangibles e inembargables.

2.2 Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1 que antecede.

### Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tesorería y a la Oficina General de Administración y Finanzas para cumplimiento y acciones correspondientes.

### Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL**

**ANEXO N° 01 CUENTAS CORRIENTES - SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO**

**INTANGIBLES E INEMBARGABLES (BIENES DE DOMINIO PÚBLICO)**

N°	EF	N° CUENTA	CCI	TIPO	MONEDA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
1	<b>BANCO DE LA NACION</b>	00000855340	018-000-00000855340-06	CTA. CTE	SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES D.LEG.940	DEPOSITO DEL PAGO DE LAS DETRACCIONES POR PARTE DE LOS INQUILINOS	
2		00068345839	018-068-000068345839-72		SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES DE LIMA-ENCARGOS	SE RECIBE TRANSFERENCIAS DE ENCARGOS DE LA MML - PARA PAGOS DE OBRAS POR ENCARGO	
3		00068370590			SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES-PRESUPUESTO	CUENTA UNICA DE TESORO - CUT / PAGOS CORRIENTES, HONORARIOS, PLANILLAS, SERVICIOS BÁSICOS, LA FF DEPENDE DEL CCP (08-09-13)	
4		00068370604	018-068-000068370604-78		SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES-RDR	CUENTA RECAUDADORA RDR - PAGO DE CARGOS POR ATENCIÓN DE CARTAS ORDENES POR EL BN	
5		00068372364	018-068-000068372364-77		SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - ENCARGOS	ANTIGUA CUENTA DE ENCARGOS (SALDO CERO)	
6		00068380944	018 068 000068380944 76		SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES-EJECUC.CARTAS FIANZA POR GARANTIAS	DEPOSTO Y EJECUCION DE LOS INGRESOS POR PENALIDAD Y CARTAS FIANZAS CUANDO SE ENCUENTREN CONSENTIDAS / CUENTA INTANGIBLE	
7		00068381525	018-068-000068381525-72		SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES-CTA. CTAL. IMPUESTOS MUNICIPALES	CUENTA RECAUDADORA RD (ALCABALA) - SE TRASLADA LOS FONDOS A LA CUT RD / PARA PAGO DE VALORIZACIONES Y PROYECTOS DE INVERSION	
8		00068387566	018 068 000068387566 70		SOLES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - RETENC. 10% - LEY 28015 ART.21	DEPOSITO Y DEVOLUCIONES DE LAS RETENCIONES DE GARANTIAS 10% / CUENTA INTANGIBLE	
9		06068003251	018 068 00606800325177		DOLARES	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES-RECAUD. SUPERV. CONTRAT. DOLARES - CADIC	SALDO DE PAGO DE SUPERVISION EN DOLARES / SE TRASLADA A LA CUT PARA PAGOS ADMINISTRATIVOS	